



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 176/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 158/2010. (2010062208)

En el procedimiento abreviado núm. 158 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente, D. Santiago Vallejo Greco, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª María José Bermejo Sánchez y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 21/4/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 176 de uno de julio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 158 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Vallejo Greco, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2010 que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por aquel que dio lugar al expediente n.º R.P.-CC-AJ- 09/002 y, en consecuencia procede:

Anular la mencionada resolución.

Condenar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar al recurrente la cantidad de mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y dos céntimos (1.969,82 €) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.

Igualmente deberá abonar el importe correspondiente al IVA cuando se acredite la reparación en ejecución de sentencia.

No hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 14 de septiembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •